

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C.

SALA LABORAL

PROCESO ORDINARIO No. 32-2017-368-01

DEMANDANTE: YULY PAOLA DAZA

DEMANDADO: ALMACENES ÉXITO Y OTROS

MAGISTRADA PONENTE

MARLENY RUEDA OLARTE

Diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte demandante de forma conjunta con la apoderada de Greenyellow Energía de Colombia S.A.S, presentan solicitud de desistimiento de pretensiones respecto de esta última sociedad en mención.

Al respecto se tiene que el art. 314 del C.G. del P. dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él...”

Sobre el particular, se observa que la sociedad GreenYellow S.A.S, fue condenada solidariamente junto con la demandada Phillips de Colombia en primera instancia al pago de indemnización por perjuicios materiales junto con indexación a favor de la demandante, por virtud de la liquidación de la sociedad Electrosoluciones Cartagena S.A.S., quien fue encontrada como empleadora del trabajador fallecido en accidente de trabajo del que deviene la indemnización objeto de condena y cuya cuantía fue el único aspecto de modificación en sede de apelación.

Conforme lo anterior, se observa que únicamente la demandada Phillips de Colombia interpuso recurso de casación contra la providencia en mención, el que fuera concedido mediante auto del 7 de abril del año en curso (fl. 369), y el que dicho sea de paso no hay lugar a adicionar ya que a través de esta providencia se está resolviendo sobre la solicitud de desistimiento de pretensiones.

Así las cosas y como quiera que se itera, fue Phillips de Colombia quien interpuso recurso de casación contra la providencia proferida en segundo grado por esta Corporación, para el caso de la sociedad Greenyellow S.A.S, la sentencia que la condenó al pago de la indemnización a favor de los demandantes, **ya se encuentra ejecutoriada**, no cumpliéndose así los presupuestos señalados en el antes transcrito artículo 314 del CGP como quiera que en lo que atañe a esta, la decisión en comento proferida por esta sala el 9 de diciembre de 2021, puso fin al proceso en su caso particular, al no haber manifestado inconformidad alguna al respecto, a través de los mecanismos procesales que le concede la Ley, razón suficiente para **no acceder** al desistimiento de pretensiones deprecado.